

"Año Internacional de la Quinua"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº 00149 /2013-INIA
 Lima, 07 AGO. 2013

VISTOS :

El recurso de apelación formulado por Orlando Rober Coronel Coronel contra la Resolución Directoral N° 00011-2013-INIA-DEA de fecha 18 de junio del 2013 que impuso una multa de 0.50 de Una UIT a la empresa **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.** domiciliada en la Avenida Cajamarca N° 300 del distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 00001-2013-INIA-DEA de fecha 18 de junio del 2013 la Dirección de Extensión Agraria –DEA del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, con las atribuciones conferidas por la Ley General de Semillas Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en su condición de Autoridad en Semillas conforme lo señala el artículo 6° de la Ley de Semillas y artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobada por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, ha sancionado a la empresa **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C.** con RUC. N° 20494176085 con domicilio en la Avenida Cajamarca Sur N° 300, del distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín con una multa de 0.5 de una UIT por la comercialización de semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas conforme lo señala el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley de Semillas;

Que contra la precitada Resolución Directoral, don Orlando Rober Coronel Coronel, dentro del plazo de ley ha interpuesto recurso de apelación manifestando que atenta contra el principio de razonabilidad y le causa agravio de orden económico, aduciendo que la sanción impuesta bajo el literal f) del artículo 99° de la Reglamento, y referido a la comercialización de semillas por persona natural o jurídica que no ha declarado su actividad;

Que seguidamente agrega que la presencia del Estado es prácticamente nula y su aparición se hace solamente cuando se trata de aplicar una sanción y exclusivamente a los establecimientos formales, mas no así a los informales, bajo ese criterio para la aplicación de una sanción al infractor, debe observarse el criterio de razonabilidad, y que en todo caso debió eximirlos de responsabilidad y no aplicando una sanción porque así lo manda la ley;

Que revisado los antecedentes previos a la sanción impuesta por la resolución impugnada, se tiene que con el Acta de Notificación N° 011-2013-SM de fecha 07 de febrero del 2013, se determinó que la razón social "Inversiones Las Violetas S.A.C. con RUC N° 20494176085, comercializaba semillas en cultivos de Pastos y Hortalizas, habiéndose detectado infracción a lo señalado por el numeral f) del artículo 99° de la Ley General de Semillas y por haberse incumplido lo señalado por el artículo 49° inciso 49.1 del Reglamento General de la Ley de Semillas, a quien se le debe aplicar una multa no menor de 0.5 ni mayor

de 5.00 de la UIT, conforme lo establece los artículo 98° y 99° del Reglamento de la Ley General de Semillas, esto sin perjuicio de la presentación de los descargos y pruebas así como la de regularizar en el plazo de cinco días según lo señalado por el artículo 235° de la Ley N° 27444, por ante la Autoridad de Semillas;

Que mediante Carta N° 001-2013 de fecha 25 de marzo del 2013, Inversiones Las Violetas SAC a través de Orlando R. Coronel Coronel, alcanza documentos relacionados con su inscripción como Comerciante de Semillas, solicitando además se anule el Acta de Notificación, por desconocimiento;

Que también obra en los antecedentes el Informe Técnico N° 002-2013-INIA/DEA/PEAS/OPT de fecha 15 de marzo del 2013 mediante el cual la Especialista en Semilla Ing. Patricia del C. Orihuela Pasquel se dirige a la responsable de la Autoridad en Semillas Lucia Pajuelo C., analizando el tema de la infracción cometida por INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C., recomienda se aplique la multa de 0.5 de una UIT, al citado establecimiento en razón de no haber efectuado a esa fecha los descargos contenidos en el Acta de Notificación N° 011-2013-SM;

Que el impugnante en su escrito de apelación no ha desvirtuado los cargos contenidos en el Acta de Infracción, ni desmentido los fundamentos de la parte considerativa de la resolución impugnada, limitándose tan solo a mencionar que se ha violentado el principio de razonabilidad para aplicar una sanción;

Que el tema de fondo es que la ley general de semillas básicamente señala que las personas naturales o jurídicas para dedicarse a la comercialización de semillas deben contar con la autorización respectiva de la autoridad en semillas, siendo que el apelante sostiene tener una empresa que se dedica a la comercialización de semillas, pero que no cuentan con la autorización solicitada y que en vía de regularización debió ser presentada;

Que la Inspectora en Semillas, está facultada por el artículo 88° del Reglamento General de la Ley General de Semillas para efectuar la supervisión del cumplimiento de disposiciones contenidas en la ley general de semillas, y en los artículos siguientes se describe el procedimiento a seguir, dejando como documento de trabajo el Acta de Inspección, la misma que contendrá la posible sanción a aplicarse en caso de haber infringido la ley, como es el caso en revisión, en que la empresa INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C., ha infringido el inciso f del artículo 99° del Reglamento mencionado considerados como actos antirreglamentarios, razón por la cual, debe confirmarse en todas sus partes la Resolución Directoral N° 00011-2013-INIA-DEA que impuso la multa de 0.5 de una UIT, debiendo declararse agotada la vía administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con la visación respectiva de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Jefatural N° 00149 /2013-INIA

Lima, 07 AGO. 2013

-3-

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Confirmar en todas sus partes la Resolución Directoral N° 00011-2013-INIA-DEA de fecha 18 de junio del 2013, mediante la cual se sancionó a la empresa **INVERSIONES LAS VIOLETAS S.A.C. con RUC N° 20494176085**, ubicada en la Avenida Cajamarca N° 300 del distrito de Nueva Cajamarca, de la provincia de Rioja, del departamento de San Martín con una multa de 0.50 de una UIT, por haber infringido el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley de Semillas, al haber comercializado semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.

Artículo 2º.- Declarar agotada la vía administrativa, en aplicación a lo señalado por el artículo 218° literal a) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución jefatural en la formas prevista por la ley, para los fines consiguientes.

Regístrate y Comuníquese



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria